Gaceta Municipal

Órgano de Información

H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco. Administración 2007-2009

Año 3 No. 19 25 mayo de 2009

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE SAN JULIÁN.

SAN JULIÁN

GOBIERNO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento de San Julián Jalisco.
Administración 2007 - 2009

C. Samuel Magaña Muñoz
Presidente

Lic. Jorge Aldana Galván
Síndico

Lic. Mario Alberto Martínez Lozano
Secretario General

Raquel Pérez Gutiérrez
Regidora

Martín Armando Padilla Pérez
Regidor

Lic. Ismael Macías López
Regidor

Ma. Lidia Villalpando González
Regidora

Trina López Macías
Regidora

Ing. Miguel García Márquez
Regidor

Rolando Muñoz Ramírez
Regidor

Cecilia Martínez Sánchez
Regidora

Luis Eduardo Lozano Arellano
Regidor

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Julián.

TÍTULO I
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Julián, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye la Instancia del Municipio de San Julián, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciar la comunicación y facilitar la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales.

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de las Mujeres.
II. JUNTA DE GOBIERNO: Órgano de Gobierno del Instituto.
III. DIRECCIÓN: La Persona encargada del Instituto.

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II
Del Instituto.

CAPITULO I
De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

I.Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal con el propósito de favorecer el avance de las mujeres.

II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo.

III. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia.

IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres.

V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

VI. Fomentar su condición única de maternidad en todos sus ámbitos.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.

II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.

III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.

IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.

V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres.

VI. Integrar un Centro de Información y Registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad.

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la equidad y género.

IX. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

TÍTULO III

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. La Junta de Gobierno.
II. La Dirección General.

CAPÍTULO I
De la Junta de Gobierno.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de sus fines la Junta de Gobierno, tendrá la siguiente composición:

I. El Presidente Municipal o la persona que él designe, quien será el Presidente de la Junta de Gobierno.
II. Dos Vocales Representantes Populares, (Regidores) que serán integrantes del Ayuntamiento; uno de los cuales será designado por el propio Ayuntamiento para fungir como Vicepresidente de la Junta y suplir ausencias eventuales del Presidente.
III. Tres Vocales Servidores Públicos, que podrán ser los titulares de las Direcciones Municipales de Educación, Cultura, Desarrollo Social, Promoción Económica, Deportes.
IV. Dos Vocales Ciudadanas, que serán distinguidas ciudadanas del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
V. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto Municipal de las Mujeres de San Julián.

Por cada propietario habrá un suplente. Los integrantes de la Junta tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario quién sólo contará con voz.

Artículo 9°. Son funciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

I. Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste.

II. Conocer del Informe anual que rinda la Dirección sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.

III. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo y participación ciudadana.

IV. Conocer e informar los criterios de las convocatorias de las reuniones de trabajo del Instituto.

V. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.

VI. Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones.

VII. Constituir comisiones específicas que se estimen necesarias y determinar sus funciones en el reglamento interno.

VIII. Aprobar anualmente el calendario de sesiones.

IX. Aprobar la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento, de acuerdo al presupuesto que le apruebe el Ayuntamiento, normándolas en su reglamento interno.

X. Invitar a participar en las reuniones de la Junta a representantes de Instituciones públicas o a personas especialistas en materias que sean objetivos del propio Instituto, y

XI. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 10°. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez cada bimestre previa convocatoria de la Dirección, así como cuantas otras veces sea pertinente, a instancia de la Dirección del Instituto o de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11°. La Junta de Gobierno o la Dirección, podrán invitar a integrarse a las actividades del Órgano de Gobierno del Instituto a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la Igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.

Artículo 12°. Son funciones del Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Representar a la Junta de Gobierno.

II. Convocar, por conducto de la Dirección del Instituto, a las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca.

IV. Proponer a la Junta de Gobierno, la integración de las comisiones específicas que se creen.

V. Las demás que le confieran este reglamento y el reglamento interno.

Artículo 13°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.

II. Enviar con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente si la Junta puede sesionar válidamente. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno, será de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno.

V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.

VI. Dirigir las actividades administrativas de la Junta de Gobierno.

VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

IX. Aquellas que sean inherentes a su condición de Secretario de la Junta de Gobierno.

Artículo 14°. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar todos los asistentes y el Secretario, quien dará fe.

CAPÍTULO II.
De la Dirección.

Artículo 15°. El titular de la Dirección será nombrado por el Presidente Municipal, durará en su cargo tres años, coincidentes con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para los periodos siguientes.

Artículo 16°. Para ser designado titular de la Dirección del Instituto, se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 26 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener estudios mínimos de licenciatura.

III. No tener ningún cargo político partidista al ser designado.

IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.

V. Mostrar interés en el trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

VI. No tener antecedentes penales.

Artículo 17°. El titular de la Dirección tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, Implantar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones de los órganos de control interno, así como las observadas por las distintas instancias externas.

II. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta del reglamento interno, así como sus modificaciones.

III. Elaborar los proyectos de programas institucionales de corto, mediano y largo plazos y presentarlos a la Junta de Gobierno para su aprobación.

IV. Nombrar al personal del Instituto y someter a la Junta de Gobierno, la aprobación de los dos niveles inmediatos inferiores que se requieran.

V.Proponer ante la Junta de Gobierno la creación de las áreas de organización necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno.

VI. Someter el informe anual de labores del Instituto a la Junta de Gobierno para su aprobación y publicación.

VII. Organizar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.

VIII. Dirigir, programar, coordinar y evaluar las acciones que el Instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.

IX. Celebrar toda clase de convenios inherentes al Instituto, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

X. Presentar a la Junta de Gobierno y al Ayuntamiento dentro de la segunda quincena de noviembre de cada año, el informe de actividades y los estados financieros del ejercicio correspondiente.

XI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el programa operativo anual y el correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto.

XII. Presentar oportunamente al Ayuntamiento y Hacienda Municipal, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

XIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

XIV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

XV. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente reglamento y demás ordenamientos que rijan al Instituto.

XVI. Las demás que le señalen la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, sus reglamentos, el presente Reglamento Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO IV

Del Patrimonio.

Artículo 18°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 19°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 20°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 21°. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO V

De las Relaciones Obrero Patronales

Artículo 22º. La Relación del Instituto con sus trabajadores se regulará por la ley federal del trabajo.

Artículos transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Tercero. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

San Julián

Presidencia Municipal
CIRCULAR 12/09

C. SAMUEL MAGAÑA MUÑOZ, Presidente Municipal de San Julián, Jalisco; a los habitantes del mismo hago saber:

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 61, efectuada el día 12 de mayo de 2009, se aprobó por mayoría absoluta:

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres de San Julián, Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 115 fracción III, inciso h), y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 fracción I, IV y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mando se imprima, publique, circule y se de debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
2009 "AÑO DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES".
San Julián, Jalisco. 17 de mayo de 2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Gobierno Municipal de San Julián, Jalisco
2007 - 2009

C. Samuel Magaña Muñoz
Presidente Municipal

SECRETARIA GENERAL
Gobierno Municipal de San Julián, Jalisco
2007 - 2009

L.A.E. Mario Alberto Martínez Ibarra
Secretario General

SAN JULIÁN